



# Sistema Veri\*factu

Febrero 2024



## Albert Folguera Ventura

- ✓ Abogado y asesor fiscal
- ✓ Master en Asesoría Fiscal (MAF) por ESADE
- ✓ Programa de Dirección General (PDG) por IESE
- ✓ Coordinador Nacional del Grupo de Expertos de Imposición Indirecta de la AEDAF
- ✓ Miembro del Subcomité de IVA de la Confederación Fiscal Europea
- ✓ Profesor asociado de la Universidad de Barcelona
- ✓ Socio-Director en addwill



# Índice

---

- 1. Objetivos del RD 1007/2023**
- 2. Diferencias entre la normativa de factura electrónica y normativa Veri\*Factu**
- 3. Novedades y entrada en vigor**
- 4. Objeto y ámbito territorial**
- 5. Ámbito subjetivo**
- 6. Ámbito objetivo**
- 7. Solicitud de no aplicación**
- 8. Sistemas informáticos de facturación**
- 9. Sistemas de emisión de facturas verificables**
- 10. Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura**
- 11. Cuadro resumen de las obligaciones**



# Índice

---

- 1. Objetivos del RD 1007/2023**
2. Diferencias entre la normativa de factura electrónica y normativa Veri\*Factu
3. Novedades y entrada en vigor
4. Objeto y ámbito territorial
5. Ámbito subjetivo
6. Ámbito objetivo
7. Solicitud de no aplicación
8. Sistemas informáticos de facturación
9. Sistemas de emisión de facturas verificables
- 10.** Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura
- 11.** Cuadro resumen de las obligaciones

- **REAL DECRETO 1007/2023, DE 5 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS O ELECTRÓNICOS QUE SOPORTEN LOS PROCESOS DE FACTURACIÓN DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES, Y LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS DE LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN.**
- **Objetivos:**
  - ✓ La **modernización de la dotación digital de pymes, microempresas y autónomos**, y que permitirá un significativo ahorro de costes y una mejora acelerada de la competitividad en una economía cada vez más digitalizada y global.
  - ✓ Una **mejora en el cumplimiento tributario y en la lucha contra el incumplimiento**. Tras los primeros años de experiencia en la aplicación del Suministro Inmediato de Información (SII), ha llegado el momento de plantear la posible expansión de las obligaciones de suministro de información referidas al contenido de las facturas (*objetivo final: mejora de la gestión tributaria y un salto cualitativo en la asistencia al contribuyente mediante el avance y mejora en los servicios de ayuda a la cumplimentación de las declaraciones de IVA e impuestos directos*).
  - ✓ **Asegurar que la extracción y aportación de datos de facturación que se deba realizar a la Administración tributaria se produzca en su formato original, sin alteraciones en los registros** que contengan la información generada en la emisión de los documentos electrónicos o físicos de las facturas.

- Las Administraciones tributarias de todo el mundo han implantado normativas estrictas y medidas de control y seguridad específicas para dificultar el fraude y facilitar la comprobación de unos datos que, por su naturaleza, son volátiles, duplicables, fácilmente manipulables de formas muy difíciles de detectar. Dichas soluciones normativas y técnicas adoptadas en los diversos países han evolucionado en paralelo al avance tecnológico desde los años ochenta del siglo XX hasta nuestros días buscando diferentes objetivos, también presentes en mayor o menor medida en la presente norma:
  - a) Reforzar la obligación de emitir factura de todas las operaciones que realizan empresarios y profesionales.
  - b) Conseguir que todas las operaciones que se realicen se graben en el sistema informático de manera segura, no manipulable, accesible y con una estructura y formato estándares para facilitar la legibilidad de los registros, el análisis automatizado y la simultánea remisión a la Administración tributaria.
  - c) Incentivar al consumidor final para que solicite los comprobantes de sus operaciones y pueda remitir voluntariamente a la Administración tributaria la información básica de esas facturas para verificar su registro y la exactitud de los datos reflejados en las mismas.
  - d) Garantizar la integridad, la autenticidad y la trazabilidad de los datos registrados, dificultando la falsificación de los registros de facturación mediante el uso de elementos de seguridad y control en los registros informáticos y en las facturas. Entre dichos elementos se pueden citar, el encadenamiento de datos de facturas, las huellas digitales del contenido de las mismas, el empleo de códigos QR que facilitan la captura y digitalización de la información impresa, la estandarización de formatos de los datos o el uso de firma digital para asegurar el no repudio de los registros.
  - e) Contribuir a una mayor igualdad ante la ley y a un reforzamiento de los principios de equidad y capacidad contributiva en el reparto de las cargas tributarias.
  - f) Conseguir una mayor eficacia en la comprobación tributaria de los órganos que tienen asignada esa competencia.
  - g) Facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tal y como se ha constatado en aquellos países en que se ha implantado la obligación de remisión de los datos de forma previa, inmediata o posterior al momento de realización de las operaciones.



# Índice

---

1. Objetivos del RD 1007/2023
- 2. Diferencias entre la normativa de factura electrónica y normativa Veri\*Factu**
3. Novedades y entrada en vigor
4. Objeto y ámbito territorial
5. Ámbito subjetivo
6. Ámbito objetivo
7. Solicitud de no aplicación
8. Sistemas informáticos de facturación
9. Sistemas de emisión de facturas verificables
- 10. Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura**
- 11. Cuadro resumen de las obligaciones**

- Diferencias entre la normativa de factura electrónica y normativa Veri\*Factu
  - ✓ **Normativa de factura electrónica:** afecta a la documentación, conservación y transmisión de estos documentos.
  - ✓ **Normativa Veri\*factu:** se refiere a los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de sus formatos.
- El contenido de este RD resulta compatible con la implantación de la factura electrónica, generando adicionalmente sinergias entre ambas normativas, que contribuirán conjuntamente a mejorar la asistencia al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el control del fraude tributario, así como la prevención de la morosidad en transacciones comerciales.

## 02 Diferencias entre la normativa de factura electrónica y normativa Veri\*Factu

PROYECTO DE  
SECURIZACIÓN DE  
SISTEMAS, PROHIBICION  
DEL SOFTWARE DE  
OCULTACIÓN DE VENTAS.  
EN TICKET BAI REPORTE

Todos los **sistemas electrónicos** de emisión de facturas deben cumplir con **requisitos de legibilidad, inalterabilidad y trazabilidad** en los términos definidos reglamentariamente. Y deben producir un **fichero estructurado** por cada factura, el fichero es simplificado (menos contenido que la propia factura) → fichero se transmite a la AEAT voluntariamente (Veri\*factu) o a las HHFF obligatoriamente (TicketBai, Batuz).



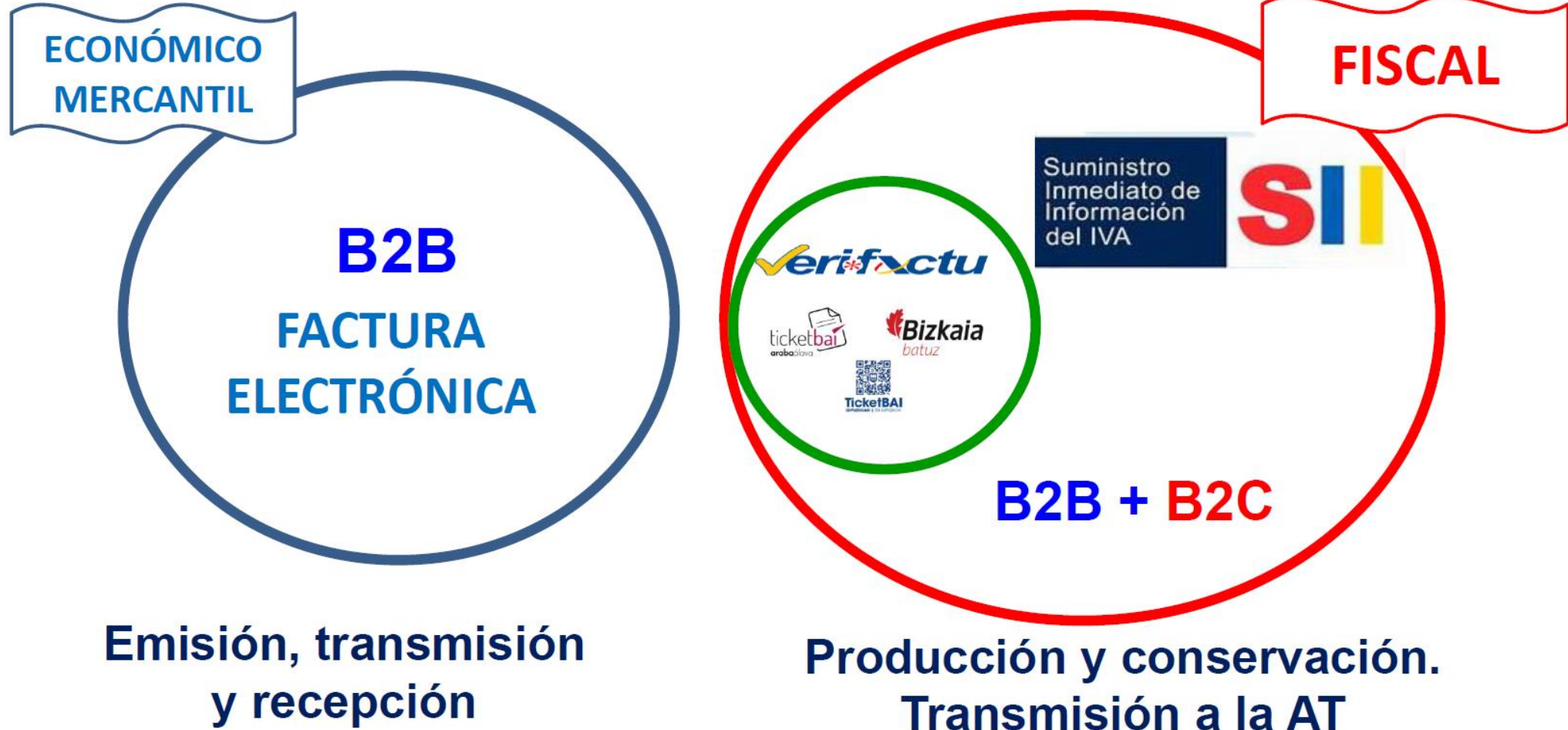
PROYECTO DE FACTURA  
ELECTRÓNICA OBLIGATORIA  
B2B → EMISION,  
TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN  
ELECTRÓNICA ENTRE  
EMPRESARIOS

Todos los empresarios, **deben emitir, transmitir y recibir facturas a otros empresarios en formato electrónico**. La arquitectura del sistema permite elegir entre el uso de plataformas de facturación electrónica privadas y una solución pública (SPFE – gestionado por la AEAT) como cierre y facilitador → El proyecto incluye comprobar el pago temporáneo de las facturas por medio de un reporte de información.





## ÁMBITOS FRA ELECTRÓNICA VS. VERI\*FACTU / TICKET BAI

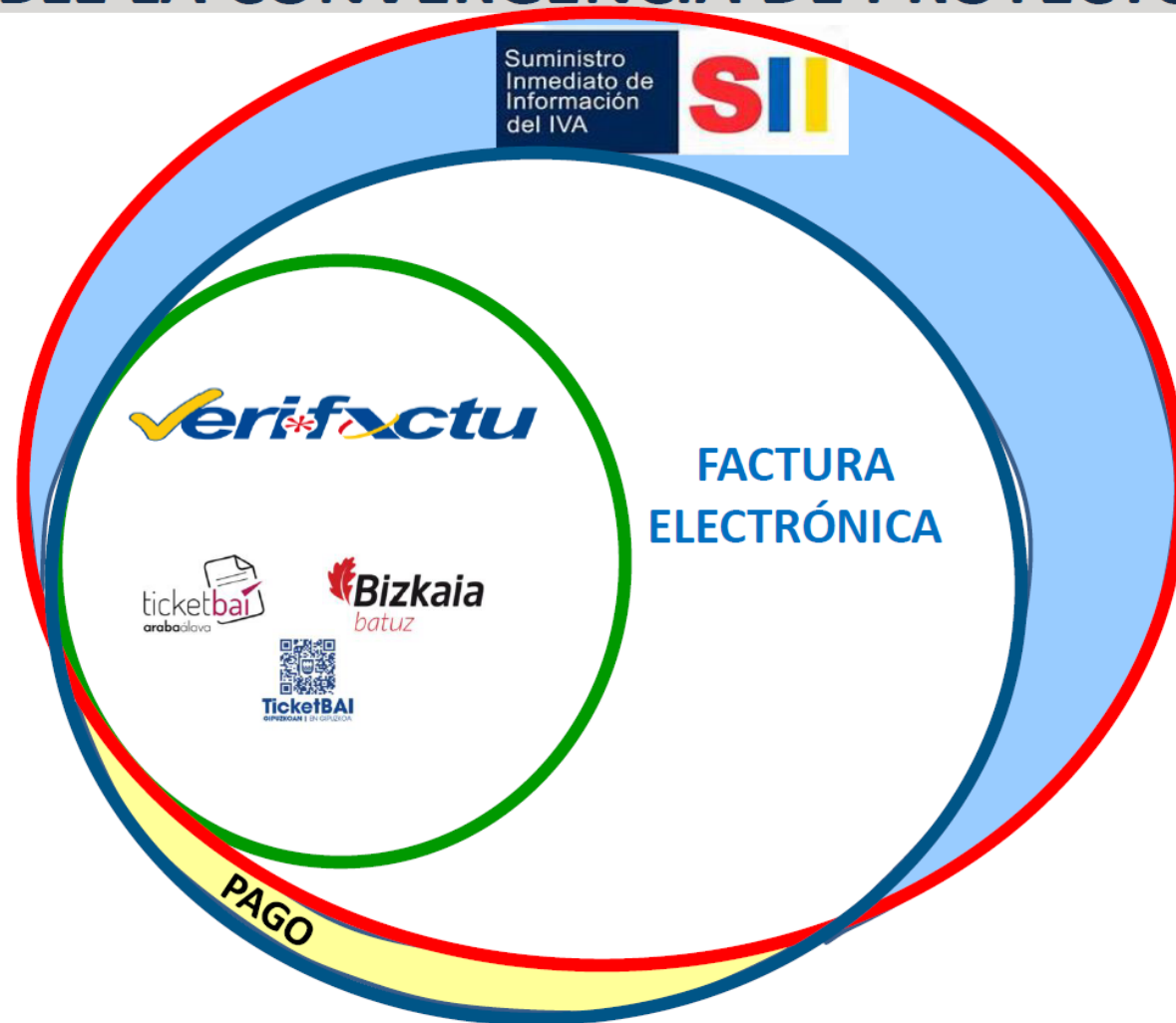


## PROPÓSITOS FRA ELECTÓNICA VS VERI\*FACTU / TICKET BAI



## ¿ES POSIBLE LA CONVERGENCIA DE PROYECTOS?

¿UN UNICO  
MODELO  
DE  
DATOS  
A LARGO  
PLAZO?





# Índice

---

1. Objetivos del RD 1007/2023
2. Diferencias entre la normativa de factura electrónica y normativa Veri\*Factu
- 3. Novedades y entrada en vigor**
4. Objeto y ámbito territorial
5. Ámbito subjetivo
6. Ámbito objetivo
7. Solicitud de no aplicación
8. Sistemas informáticos de facturación
9. Sistemas de emisión de facturas verificables
10. Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura
- 11. Cuadro resumen de las obligaciones**

### ■ Que aprueba el RD 1007/2023

- ✓ Modificaciones del RD de facturación (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre).
- ✓ Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

- Modificación del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (RD 1619/2012)
- ✓ **Nuevo requisito en la emisión de facturas completas y simplificadas** (nuevo apartado 5 en artículo 6 y nuevo apartado 5 en artículo 7 RD Facturación):

En el caso de facturas expedidas utilizando los sistemas informáticos deberá incluirse el siguiente contenido:

- a) La representación gráfica del contenido parcial de la factura mediante un código “QR”.  
En el caso de que la factura sea electrónica, la representación gráfica podrá ser sustituida por el contenido que representa el código “QR”. Esta información parcial no es suficiente para contabilizar las facturas y para la llevanza del libro registro de facturas expedidas.



- b) Estas facturas, sean electrónicas o no, incorporarán además la frase “Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT” o “VERI\*FACTU” únicamente en aquellos casos en los que el sistema informático realice la remisión de todos los registros de facturación a la AEAT (o se utilice sistema público).

**Sólo afecta a los obligados previstos en el artículo 3.1 Reglamento Veri\*Factu.**

- Modificación del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (RD 1619/2012)
- ✓ **Presunción de autenticidad del origen e integridad de contenido** (nuevo apartado 4 en artículo 8 RD Facturación):

La autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura se presumirá acreditada cuando se haya expedido utilizando un sistema o programa informático en conformidad con los requisitos contenidos en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

- Entrada en vigor y efectos.
  - ✓ El RD y el reglamento entran en vigor el **7 de diciembre de 2023** (día siguiente al de su publicación en BOE).
  - ✓ Para los **obligados tributarios del artículo 3.1 de dicho Reglamento**: deberán tener operativos los sistemas informáticos adaptados a las características y requisitos que se establecen en el citado reglamento y en su normativa de desarrollo antes del **1 de julio de 2025**.
  - ✓ A los **productores y comercializadores de los sistemas informáticos**, deberán ofrecer sus productos adaptados totalmente al reglamento en el **plazo máximo de 9 meses desde la entrada en vigor de la Orden Ministerial a que se refiere la DF 3ª de este RD** que detallarse técnicamente los aspectos recogidos en el Reglamento (**previsión noviembre 2024**).

No obstante, en relación con sistemas informáticos incluidos en los contratos de mantenimiento de carácter plurianual contratados antes de este último plazo, deberán estar adaptados al contenido del reglamento con anterioridad al 1 de julio de 2025.

  - ✓ **Sistema informático público**: En el plazo máximo de **9 meses desde la entrada en vigor de la Orden Ministerial a que se refiere la DF 3ª de este RD** estará disponible en la sede de la AEAT el servicio para la recepción de los registros de facturación remitidos por los Sistemas de emisión de facturas verificables (**previsión noviembre 2024**).



# Índice

---

1. Objetivos del RD 1007/2023
2. Diferencias entre la normativa de factura electrónica y normativa Veri\*Factu
3. Novedades y entrada en vigor
4. **Objeto y ámbito territorial**
5. Ámbito subjetivo
6. Ámbito objetivo
7. Solicitud de no aplicación
8. Sistemas informáticos de facturación
9. Sistemas de emisión de facturas verificables
10. Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura
11. Cuadro resumen de las obligaciones

- **REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS O ELECTRÓNICOS QUE SOPORTEN LOS PROCESOS DE FACTURACIÓN DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES, Y LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS DE LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN**
- **Objeto del Reglamento:** la regulación de los requisitos y especificaciones técnicas que debe cumplir cualquier sistema y programa informático o electrónico utilizado por quienes desarrollen actividades económicas (según LIRPF) cuando soporte los procesos de facturación de las operaciones correspondientes a su actividad, para garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos, con la información sobre todas las entregas de bienes y prestaciones de servicios.
- El término factura incluye la factura completa y la factura simplificada (de acuerdo al RD facturación).

- Se considera **sistema informático de facturación** al conjunto de hardware y software utilizado para expedir facturas mediante la realización de las siguientes acciones (*se deben cumplir las 3 acciones*):
  - a) **Admitir la entrada de información de facturación** por cualquier método (*introducción a mano, importación, etc*)
  - b) **Conservar la información de facturación**, ya sea:
    - mediante su almacenamiento en el propio sistema informático de facturación o
    - mediante su salida al exterior del mismo en un soporte físico de cualquier tipo y naturaleza o
    - a través de la remisión telemática a otro sistema informático, sea o no de facturación.
  - c) **Procesar la información de facturación mediante cualquier procedimiento para producir otros resultados derivados**, independientemente de dónde se realice este proceso, pudiendo ser en el propio sistema informático de facturación o en otro sistema informático previa remisión de la información al mismo por cualquier vía directa o indirecta (*se utiliza la info para contabilidad, para llevarla a los libros registros, que se use la info para otros propósitos de la compañía, etc*).

- **No aplica a:** Papel, Word; Excel que no traspase la información para ningún uso posterior.
- **Aplica a:** Excel si se exporta la información a una macro para otros usos (Excel+Power Bi/Acces para hacer análisis)

- El **Reglamento es aplicable en todo el territorio español**, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, y teniendo en cuenta las especialidades previstas en su normativa específica para Canarias, Ceuta y Melilla.
  - ✓ En relación con los territorios históricos del **País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra**, el presente Reglamento será de aplicación a los **obligados tributarios cuando tengan su domicilio fiscal en territorio común**.
  - ✓ Las **referencias a la normativa del IVA** se considerarán también efectuadas a la normativa del **IGIC y a la del IPSI en Ceuta y Melilla**.



# Índice

---

1. Objetivos del RD 1007/2023
2. Diferencias entre la normativa de factura electrónica y normativa Veri\*Factu
3. Novedades y entrada en vigor
4. Objeto y ámbito territorial
5. **Ámbito subjetivo**
6. Ámbito objetivo
7. Solicitud de no aplicación
8. Sistemas informáticos de facturación
9. Sistemas de emisión de facturas verificables
10. Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura
11. Cuadro resumen de las obligaciones

- Se aplicará a los **obligados tributarios** que se indican a continuación, **que utilicen sistemas informáticos de facturación**, aunque solo los usen para una parte de su actividad:
  - a) Los contribuyentes del IS.
    - ✓ No aplica a las entidades exentas del art. 9.1 LIS (*Estado, CCAA, Entes locales, etc*)
    - ✓ Las entidades parcialmente exentas (art. 9. 2, 3 y 4 LIS) estarán sometidas exclusivamente por las operaciones que generen rentas que estén sujetas y no exentas del IS (*Entidades sin fines lucrativos Ley 49/2002, etc*)
  - b) Los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas.
  - c) Los contribuyentes del IRNR que obtengan rentas mediante EP.
  - d) Las entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas, sin perjuicio de la atribución de rendimientos que corresponda efectuar a sus miembros.
  
- Se aplicará a los **productores y comercializadores de los sistemas informáticos de facturación** en las cuestiones relativas a sus respectivas actividades de producción y comercialización de los sistemas informáticos puestos a disposición de los obligados tributarios.
  
- **No se aplicará a los contribuyentes que lleven los libros registros del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT (SII)** según artículo 62.6 RIVA.



# Índice

---

1. Objetivos del RD 1007/2023
2. Diferencias entre la normativa de factura electrónica y normativa Veri\*Factu
3. Novedades y entrada en vigor
4. Objeto y ámbito territorial
5. Ámbito subjetivo
6. **Ámbito objetivo**
7. Solicitud de no aplicación
8. Sistemas informáticos de facturación
9. Sistemas de emisión de facturas verificables
10. Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura
11. Cuadro resumen de las obligaciones

- El Reglamento será de aplicación a los sistemas informáticos de facturación de las operaciones correspondientes a la actividad de los obligados tributarios (art. 3.1 Reglamento).
- El presente Reglamento no se aplicará a las siguientes operaciones:
  1. En relación con las obligaciones establecidas a quienes tributen bajo el **régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca** del IVA, a las operaciones por las cuales la obligación de expedir factura se entienda cumplida mediante la expedición del recibo.
  2. Las realizadas por empresarios o profesionales en actividades que se aplique el **régimen de equivalencia o el régimen simplificado**, en el supuesto de que, no se deba expedir factura.
  3. A las documentadas en facturas por operaciones realizadas a través de **EP que se encuentren en el extranjero**.



# Índice

---

1. Objetivos del RD 1007/2023
2. Diferencias entre la normativa de factura electrónica y normativa Veri\*Factu
3. Novedades y entrada en vigor
4. Objeto y ámbito territorial
5. Ámbito subjetivo
6. Ámbito objetivo
7. **Solicitud de no aplicación**
8. Sistemas informáticos de facturación
9. Sistemas de emisión de facturas verificables
10. Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura
11. Cuadro resumen de las obligaciones

- La persona titular del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT, previa solicitud de la persona o entidad interesada podrá resolver la no aplicación de este Reglamento en las siguientes circunstancias:
  - a) En relación con sectores empresariales o profesionales o con contribuyentes determinados, cuando quede justificado por las prácticas comerciales o administrativas del sector de que se trate, o con el fin de evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades económicas.
  - b) En relación con las operaciones respecto de las cuales se aprecien circunstancias excepcionales de índole técnico que imposibiliten dicho cumplimiento.
- Esta resolución podrá tener carácter temporal y cesará sus efectos cuando se constate la desaparición de las circunstancias excepcionales que motivaron su adopción. También podrá afectar a todas o a alguna de las obligaciones establecidas en este Reglamento.



# Índice

---

1. Objetivos del RD 1007/2023
2. Diferencias entre la normativa de factura electrónica y normativa Veri\*Factu
3. Novedades y entrada en vigor
4. Objeto y ámbito territorial
5. Ámbito subjetivo
6. Ámbito objetivo
7. Solicitud de no aplicación
8. **Sistemas informáticos de facturación**
9. Sistemas de emisión de facturas verificables
10. Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura
11. Cuadro resumen de las obligaciones

## ■ Características de los sistemas informáticos:

- ✓ Los obligados tributarios que utilicen sistemas informáticos de facturación podrán utilizar una de las dos opciones siguientes:
  - a) Un sistema informático que cumpla los requisitos establecidos en la LGT y este Reglamento (**sistema informático privado**), o bien
  - b) La aplicación informática que a tal efecto pueda desarrollar la AEAT (**sistema informático público**). Es sistema de último recurso.

## ■ Requisitos de los sistemas informáticos:

✓ El sistema informático deberá garantizar:

a) La **integridad e inalterabilidad** de los registros de facturación de forma que, una vez generados y registrados, no puedan ser alterados sin que el sistema informático lo detecte y avise de ello.

**Alteración de los registros de facturación** = la ocultación o eliminación de cualquier registro de facturación originalmente generado y registrado por el sistema informático, o la ocultación o modificación, total o parcial, de los datos de cualquier registro de facturación originalmente generado y registrado por el sistema informático, o la adición de registros de facturación, simulados o falsos, distintos a los originalmente generados y registrados por el sistema informático.

Cualquier necesidad de corrección o anulación de los datos registrados deberá ser realizada mediante al menos un registro de facturación adicional posterior, de forma que se conserven inalterables los datos originalmente registrados.

La integridad e inalterabilidad de los datos registrados se asegurará utilizando cualquier proceso técnico fiable que garantice el carácter fidedigno y completo de los registros de facturación desde que hayan sido grabados en el sistema informático.

b) La **trazabilidad** de los registros de facturación, que deberán estar encadenados de manera que pueda verificarse su rastro siguiendo su secuencia de creación desde el primero al último.

El sistema informático deberá proporcionar funcionalidades que permitan el seguimiento de los datos registrados de forma clara y fiable.

Cualquier funcionalidad o mecanismo que permita alterar u ocultar el rastro de las operaciones supone un incumplimiento de este requisito.

Todos los datos registrados deberán encontrarse correctamente fechados, indicando el momento en que se efectúa el registro.

## ■ Requisitos de los sistemas informáticos:

✓ El sistema informático deberá garantizar (II):

c) La **conservación**, durante el plazo previsto en la LGT, así como la **accesibilidad y legibilidad**, de todos los registros de facturación generados por el propio sistema informático.

El sistema informático deberá contar con un procedimiento de descarga, volcado y archivo seguro de los registros de facturación generados por él, que deberán poder ser exportados a un almacenamiento externo en formato electrónico legible.

✓ El sistema informático deberá tener capacidad de remitir por medios electrónicos a la AEAT, de forma continuada, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente, todos los registros de facturación generados.

## ■ Registros de facturación:

### ✓ Registro informático de facturación de alta:

- Los sistemas informáticos de facturación deberán generar automáticamente un registro de facturación de alta de forma simultánea o inmediatamente anterior a la expedición de cada factura.
- El registro informático de facturación de alta incluirá la información de la factura según detalles del art. 6 RD Facturación más los siguientes datos:

ñ) Cuando no se trate del primer registro de facturación generado por el sistema informático, el número y, en su caso, la serie, así como la fecha de expedición de la factura que consta en el registro de facturación, de alta o de anulación, inmediatamente anterior, junto con parte de la huella o «hash» de dicho registro anterior.

o) El código de identificación del sistema informático utilizado, así como otros datos referentes a dicho sistema informático que genera el registro de facturación de alta que, además de servir para identificar al mencionado sistema informático, permitan conocer las características del mismo y de su instalación, junto con los datos identificativos del productor del citado sistema informático.

p) Fecha, hora, minuto y segundo en que se genere el registro de facturación de alta.

q) Características adicionales que permitan conocer las circunstancias de generación del registro de facturación de alta.

## ■ Registros de facturación:

### ✓ Registro informático de facturación de anulación:

- Procederá la generación de un registro de facturación de anulación cuando se haya emitido erróneamente una factura y sea por lo tanto necesario anular su correspondiente registro de facturación de alta. Datos a incluir:
  - a) Número de identificación fiscal y nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a generar el registro de facturación de anulación.
  - b) Indicación de si el registro de facturación de anulación ha sido generado por la propia persona o entidad que realiza las operaciones, por sus destinatarios o por terceros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.  
En su caso, número de identificación fiscal y nombre y apellidos, razón o denominación social completa del destinatario o tercero a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento, que utilice algún sistema informático de los citados en el artículo 7 de este Reglamento.
  - c) El número y, en su caso, serie de la factura correspondiente al registro de facturación de alta que se anule.
  - d) **La fecha de expedición de la factura correspondiente al registro de facturación de alta que se anule.**
  - e) **Cuando no se trate del primer registro de facturación generado por el sistema informático, el número y, en su caso, la serie, así como la fecha de expedición de la factura que consta en el registro de facturación, de alta o de anulación, inmediatamente anterior, junto con parte de la huella o «hash» de dicho registro anterior.**
  - f) **El código de identificación del sistema informático utilizado, así como otros datos referentes a dicho sistema informático que genera el registro de facturación de anulación que, además de servir para identificar al mencionado sistema informático, permitan conocer las características del mismo y de su instalación, junto con los datos identificativos del productor del citado sistema informático.**
  - g) Fecha, hora, minuto y segundo en que se genere el registro de facturación de anulación.
  - h) Características adicionales que permitan conocer las circunstancias de generación del registro de facturación de anulación.

## ■ Registros de facturación:

### ✓ Huella o “hash”

- Los sistemas informáticos deberán añadir una huella o “hash” a los registros de facturación de alta y de anulación según las especificaciones que se determinen.

*Hash es un algoritmo matemático que transforma cualquier bloque arbitrario de datos en una nueva serie de caracteres con una longitud fija. Independientemente de la longitud de los datos de entrada, el valor hash de salida tendrá siempre la misma longitud.*

### ✓ Firma electrónica

- Los registros de facturación de alta y de anulación a que se refieren los mencionados artículos deberán ser firmados electrónicamente.

- **Certificación de los sistemas informáticos: Declaración responsable de los sistemas informáticos**
  - ✓ Corresponderá a la persona o entidad productora del sistema informático certificar, mediante una declaración responsable que el sistema informático cumple con lo dispuesto en el artículo 29.2.j) LGT y en este Reglamento y OM.
  - ✓ La declaración responsable deberá constar por escrito y de modo visible en el propio sistema informático en cada una de sus versiones, así como para el cliente y el comercializador en el momento de la adquisición del producto.
  - ✓ Esta declaración responsable podrá ser solicitada por el cliente o por la AEAT a la persona o entidad productora o comercializadora del sistema informático, que deberá guardar y conservar las declaraciones responsables de todas las versiones de los sistemas informáticos producidos o comercializados.
  - ✓ La declaración responsable incluirá los datos referentes al sistema informático que permitan identificarlo y saber su tipología, composición y funcionalidades, así como conocer las características de la instalación del mismo. Además, contendrá los datos identificativos y de localización del productor del mencionado sistema informático y la fecha y lugar en que la firma.

### ■ Verificación del cumplimiento de la obligación por parte de la AEAT:

- ✓ La AEAT podrá personarse en el lugar donde se encuentre o se utilice el sistema informático, y podrá exigir el acceso completo e inmediato a donde residan los registros de facturación y de eventos, o sus copias seguras, así como su descarga, volcado o copiado y consulta, siempre en formato legible, obteniendo, en su caso, el código de usuario, contraseña y cualquier otra clave de seguridad que fuera necesaria.
- ✓ La AEAT podrá requerir y obtener copia de los registros de facturación conservados, que deberá ser suministrada en formato electrónico mediante soporte físico o mediante envío automático y seguro por medios electrónicos a su sede electrónica.
- ✓ La AEAT podrá también requerir de los productores o comercializadores de sistemas informáticos la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento de los sistemas informáticos producidos o comercializados.



# Índice

---

1. Objetivos del RD 1007/2023
2. Diferencias entre la normativa de factura electrónica y normativa Veri\*Factu
3. Novedades y entrada en vigor
4. Objeto y ámbito territorial
5. Ámbito subjetivo
6. Ámbito objetivo
7. Solicitud de no aplicación
8. Sistemas informáticos de facturación
9. **Sistemas de emisión de facturas verificables**
10. Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura
11. Cuadro resumen de las obligaciones

- **Posibilidad de remisión de los registros de facturación generados a la AEAT:**
  - ✓ Los obligados tributarios que utilicen sistemas informáticos para el cumplimiento de la obligación de facturación **podrán remitir voluntariamente** a la AEAT, de forma automática y segura por medios electrónicos, todos los registros de facturación generados por los sistemas informáticos privados.

- **Sistema de emisión de facturas verificables:**
  - ✓ Los sistemas informáticos privados que sean utilizados por el obligado tributario para remitir efectivamente por medios electrónicos a la AEAT de forma continuada, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente todos los registros de facturación generados tendrán la consideración de **“Sistemas de emisión de facturas verificables”** o **“Sistemas VERI\*FACTU”**.
  - ✓ Los “Sistemas de emisión de facturas verificables” no tendrán la obligación de realizar la firma electrónica de los registros de facturación, siendo suficiente con que calculen la huella o “hash” de dichos registros.
  - ✓ La aplicación informática pública tendrá la consideración de “Sistema de emisión de facturas verificables”, a todos sus efectos.



# Índice

---

1. Objetivos del RD 1007/2023
2. Diferencias entre la normativa de factura electrónica y normativa Veri\*Factu
3. Novedades y entrada en vigor
4. Objeto y ámbito territorial
5. Ámbito subjetivo
6. Ámbito objetivo
7. Solicitud de no aplicación
8. Sistemas informáticos de facturación
9. Sistemas de emisión de facturas verificables
- 10. Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura**
11. Cuadro resumen de las obligaciones

# 10 Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura



- El receptor de la factura ya sea empresario o consumidor final, podrá proporcionar de forma voluntaria determinada información de la misma a la AEAT facilitando los datos contenidos en el código «QR» de la factura recibida.
- La AEAT facilitará una ruta específica en su sede electrónica o a través de la aplicación que al efecto ponga a su disposición para recibir dicha información.
- El acceso a la sede electrónica o a la aplicación mostrará los datos del código «QR» en formato legible.
- En aquellos casos en los que en la factura figure la frase «Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT» o «VERI\*FACTU», esta remisión por parte del receptor le permitirá verificar que la factura recibida ha sido remitida a la AEAT por el emisor de la misma.
- La remisión de información no tendrá la consideración de denuncia pública.
- La AEAT podrá utilizar la información proporcionada por el receptor de la factura para el ejercicio de sus competencias para la aplicación de los tributos.



# Índice

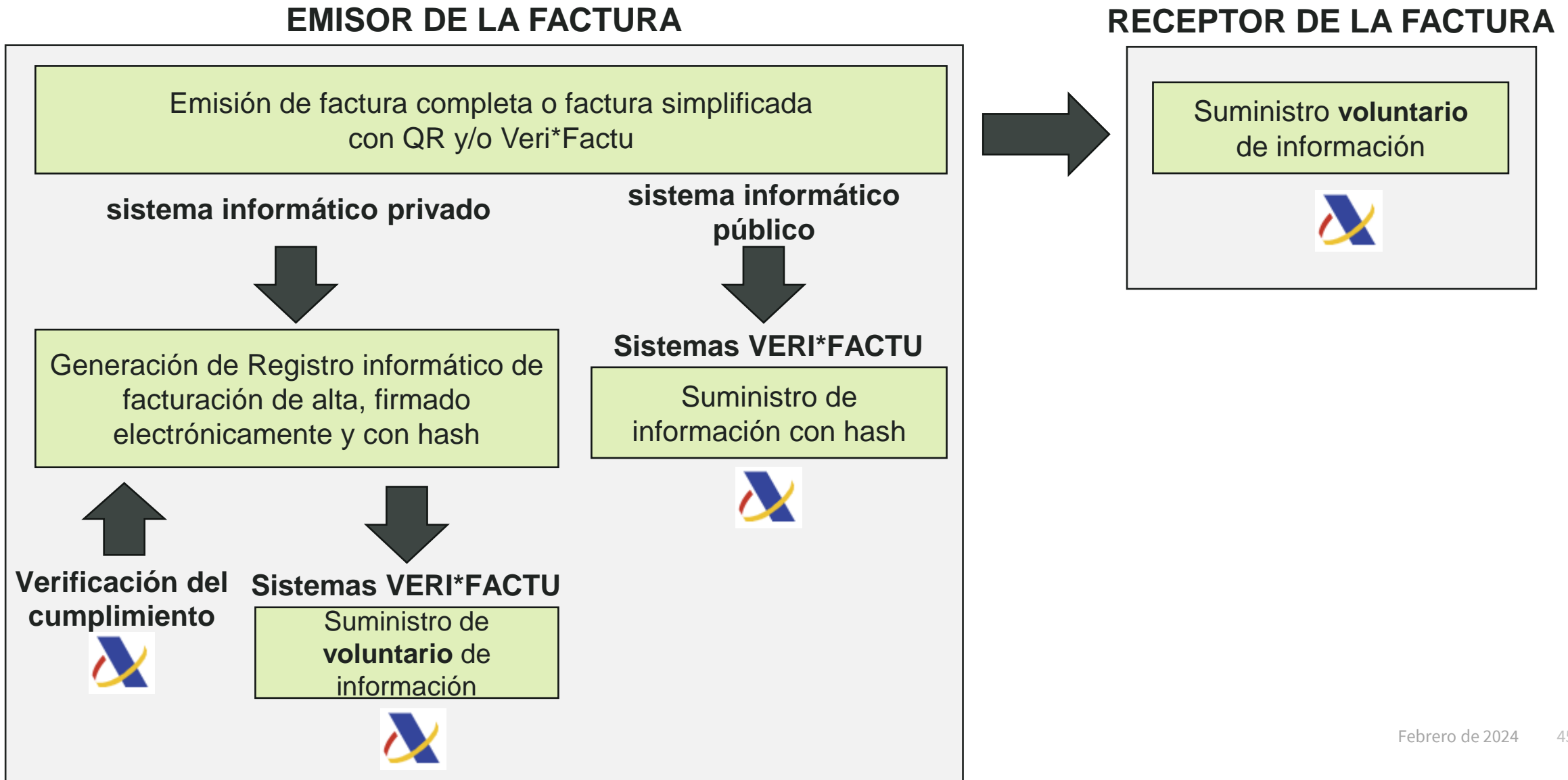
---

1. Objetivos del RD 1007/2023
2. Diferencias entre la normativa de factura electrónica y normativa Veri\*Factu
3. Novedades y entrada en vigor
4. Objeto y ámbito territorial
5. Ámbito subjetivo
6. Ámbito objetivo
7. Solicitud de no aplicación
8. Sistemas informáticos de facturación
9. Sistemas de emisión de facturas verificables
10. Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura
- 11. Cuadro resumen de las obligaciones**

# 11 Cuadro resumen de las obligaciones

Obligados Tributarios	Facturas expedidas utilizando los sistemas informáticos	Inclusión en la factura		Llevanza Registros de alta y anulación	Remisión de todos los registros de facturación a la AEAT	Suministro Inmediato de Información (SII)
		QR	VERI*FACTU			
SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO
			SI	NO	SI	NO
	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Incluidos en el SII	SI	NO	NO	NO	NO	SI
	NO	NO	NO	NO	NO	SI
NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
	NO	NO	NO	NO	NO	NO

# 11 Cuadro resumen de las obligaciones



Muchas gracias  
afolguera@addwill.eu



Madrid · Barcelona · Girona · Baleares · Andorra

